



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 21/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA DE LA UPAEP (CESAT) . (Demandado)
- CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGIA CESAT (Demandado)
- JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 21/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ NAHIN PANTOJA CAZANOVA, EN CONTRA DE JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT; CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), CC. LEONEL GARCÍA TERCERO Y JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, se dictó un proveído de fecha ocho de marzo de dos mil veintitrés, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE MARZO DE DOS MIL
VEINTITRÉS. -----"**

ASUNTO: Se tiene por recibido el escrito de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, signado por el Lic. José Martín Mata Lara, apoderado legal de la parte actora, el C. JOSE NAHIN PANTOJA CAZANOVA, mediante el cual manifiesta que al momento de entregarle la constancia de no conciliación, por error mecanográfico se señaló mal el nombre de uno de los demandados, siendo lo correcto C. JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO. Asimismo, solicita el reconocimiento de la personalidad de P.D. SUSANA BALAN BARRERA, esto sin revocar el nombramiento o poder designado a los licenciados previamente reconocidos en autos.

Se tiene por recibido el escrito de fecha trece de febrero de dos mil veintitrés, signado por el LIC. JORGE RAMÓN ZAVALA CAMARA, apoderado legal del demandado físico el C. LEONEL GARCÍA TERCERO, mediante el cual formula su contestación de demanda, expone sus excepciones, ofrece las pruebas que pretende rendir en juicio y objeta las pruebas de su contraparte. De igual forma, realiza llamamiento como tercero interesado a la moral JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., en término del artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo, proporcionando para ello el domicilio para su respectiva notificación.

Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas LEONEL GARCÍA TERCERO, JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT).

De igual forma, la parte demandada solicita se de acceso al buzón electrónico al usuario Asesoreschysociados@outlook.es.- En consecuencia, **Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el escrito de cuenta y documentación adjunta, para que obren conforme a Derecho corresponda, de conformidad con lo

establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Dado que el Lic. José Martín Mata Lara, señala que al momento de entregarle la constancia de no conciliación, por error mecanográfico se señaló mal el nombre de uno de los demandados, siendo lo correcto JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO y no como obra en la constancia de no conciliación, por tal razón, gírese atento oficio al Centro de Conciliación Laboral, Sede Ciudad del Carmen, para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se le envía, informe si el nombre correcto del solicitante dentro del expediente número de identificación único CARM/AP/011119-2022, corresponde a JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO, tal y como refiere el apoderado legal de la parte actora.

Apercibida que de no dar cumplimiento a lo ordenado se hará acreedor a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Se reserva reconocer la personalidad a la Pasante en Derecho SUSANA BALAN BARRERA, toda vez que la Carta Pasante fue anexada en copia simple. Por consiguiente, se le requiere al apoderado legal de la parte actora para que en el término de **TRES DÍAS (3)** hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, comparezca ante este Juzgado a fin de presentar la original, para su debido cotejo; para estar en aptitud de reconocer la personalidad que solicita.

CUARTO: Dada la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado con fecha veintiuno de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a las partes demandadas LEONEL GARCIA TERCERO, JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de las partes demandadas antes mencionadas.

QUINTO: Se certifica y se hace constar, que el término de QUINCE DÍAS que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, para que las partes demandadas, LEONEL GARCÍA TERCERO, JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), formularan su contestación de la demanda, transcurrió como a continuación se describe: del veintitrés de enero al trece de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que dichos demandados fueron notificados y emplazados a juicio con fecha veintiuno de enero dos mil veintitrés, a través de cédula de notificación y emplazamiento.

Se hace constar que se excluyen de ese cómputo los días veintidós, veintiocho y veintinueve de enero y los días cuatro, cinco, once y doce de febrero de dos mil veintitrés (por ser sábados y domingos). Así mismo, se excluye el día seis de febrero de dos mil veintitrés (por ser día inhábil señalado en el calendario oficial del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, se evidencia el hecho de que el escrito del demandado físico LEONEL GARCIA TERCERO, en el cual da contestación a la demanda instaurada en su contra, se encuentra dentro del término concedido por este Órgano Jurisdiccional, toda vez

que dicho escrito fue presentado ante Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el día trece de febrero del año dos mil veintitrés.

SEXTO: En cuanto a las morales demandadas JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido para que dichas morales dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, por tal razón se tienen por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo vigente y como se le hizo saber en el proveído de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós a través de cédula de notificación y emplazamiento de fecha veintiuno de enero del presente año.

Por lo antes expuesto y dado que las morales demandadas JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en virtud de que no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a las morales demandadas JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V., CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA CESAT y CENTRO DE SERVICIOS DE ALTA TECNOLOGÍA DE LA UPAEP (CESAT), **por estrados.**

SÉPTIMO: De conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se reconoce la personalidad de los licenciados JORGE RAMÓN ZAVALA CÁMARA y FERNANDO AVILA CRUZ, en su carácter de apoderados legales del demandado físico el C. LEONEL GARCÍA TERCERO, quienes acreditan su personalidad con la carta poder de fecha siete de febrero del presente año, así como las cédulas profesionales número 7982769 y 9381503; no obstante, al ser copias simples, se hace constar que al realizar una búsqueda en la página de Registro Nacional de Profesiones, se advierte que dichas cédulas se encuentran registradas, teniéndose así por acreditado ser Licenciados en Derecho.

En relación a los demás profesionistas señalados en la carta adjunta, así como en su escrito inicial de demanda, únicamente se autorizan para oír notificaciones y recibir documentos, pero éstos no podrán comparecer en las audiencias ni efectuar promoción alguna, por no reunir los requisitos señalados en el numeral 692 fracción II de la ley antes citada.

OCTAVO: La parte demandada, señala domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el predio marcado con el número 295-A, de la calle 38, entre 45 y 47, de la colonia Tecolutla en esta Ciudad; por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

NOVENO: En atención a que la parte demandada solicita la asignación de Buzón Electrónico, y para ello proporciona el correo electrónico **Asesoreschyasociados@outlook.es** con la finalidad de hacer uso del Sistema de Gestión Laboral, por tanto, se le hace saber que éste será asignado como su nombre de usuario en el Sistema de Gestión Laboral, el cual algorítmicamente genera una contraseña que remite de forma directa a la dirección electrónica referida. En su calidad de usuario tiene la facultad de cambiar la contraseña, por lo que es su responsabilidad la custodia y secrecía de esta.

Es de mencionarse que a través de dicho sistema podrá consultar y acceder a este expediente en su versión electrónica; así mismo recibir las notificaciones que no están contempladas en el artículo 742 de la Ley Federal del Trabajo, esto de acuerdo a los artículos 739, en relación con el 873-A, ambos de la norma citada.

DÉCIMO: Ahora bien, respecto al **Tercero interesado**, de conformidad con los artículos 690 y 873-D de la Ley Federal del Trabajo, esta autoridad decreta de improcedente el llamamiento como tercero interesado a **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.**, que realiza el Lic. Jorge Ramón Zavala, apoderado legal del demandado físico **C. Leonel García Tercero**, esto en razón de que, al tener el carácter de demandado, resulta inconcuso otorgarle de igual forma el carácter de tercero interesado, ya que ello originaría doble calidad en el presente procedimiento. Aunado a eso, la moral demandada **JC MANAGEMENT SERVICES AND SUPPLIES, S. DE R.L. DE C.V.**, ya fue debidamente notificada y emplazada a juicio el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés, mediante cédula de notificación y emplazamiento que obra en autos.

DÉCIMO PRIMERO: Finalmente, hágase del conocimiento a los intervinientes que se reserva la Admisión de la Contestación de Demanda, recepción de pruebas, excepciones y defensas y manifestación de objeciones, hasta en tanto se tengan las resultas del Centro de Conciliación Laboral, sede Ciudad del Carmen, respecto al demandado físico el **C. JONATHAN MARTÍN CRUZ POTENCIANO**.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada **Laura Yuridia Caballero Carrillo**, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA OCHO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-----


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

